



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON JUAN FRANCISCO GÓMEZ MEZA Y DON ALEXIS EXEQUIEL GÓMEZ VALDEBENITO.

R. EX. N°

5966 J

VALPARAÍSO, 31 DIC. 2019

VISTOS: La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Juan Francisco Gómez Meza y don Alexis Exequiel Gómez Valdebenito; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito ante el Notario Público de Talcahuano-Hualpén, don Omar Retamal Becerra, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "**MARIA ELENA II**" matrícula N° 1941, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, RPA N° 966765; el Informe Técnico N° 3311, de fecha 23 de diciembre de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de diciembre de 2019, don Juan Francisco Gómez Meza, cédula de identidad N° 7.353.629-4, como reemplazado y don Alexis Exequiel Gómez Valdebenito, cédula de identidad N° 13.133.266-1, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 966765, correspondiente a la embarcación "**MARIA ELENA II**", matrícula N° 1941, de la Capitanía de Puerto de San Antonio.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 214183, en la categoría de Pescador Artesanal y se encuentra inscrito con fecha 31 de agosto de 2016, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 27 días para el año 2017 y 27 días para el año 2018 siendo el 50% del promedio anual para esa región 25 días para el año 2017 y 23 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1541774, de fecha 03 de diciembre de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de San Antonio, consta que la embarcación menor denominada "**MARIA ELENA II**", matrícula N° 1941, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1541776 de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "**MARIA ELENA II**", se encuentra vigente y operativa hasta el 17 de marzo de 2020, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1539729 de fecha 09 de diciembre de 2019, otorgado por orden del Capitán de Puerto de San Vicente, se indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y consigna una capacidad de bodega de 6,0 metros cúbicos, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.



Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

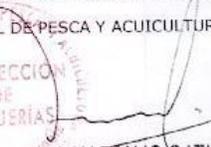
RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 10 de diciembre de 2019, por don Juan Francisco Gómez Meza, cédula de identidad N° 7.353.629-4, como reemplazado y don Alexis Exequiel Gómez Valdebenito, cédula de identidad N° 13.133.266-1, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 966765, correspondiente a la embarcación "**MARIA ELENA II**", matrícula N° 1941, de la Capitania de Puerto de San Antonio.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


SUBDIRECCIÓN
DE
PESQUERÍAS
FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


DMD/pce

Distribución:

- Juan Francisco Gómez Meza.
- Alexis Exequiel Gómez Valdebenito.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de BioBío.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON JUAN FRANCISCO GÓMEZ MEZA Y DON ALEXIS EXEQUIEL GÓMEZ VALDEBENITO.

R. EX. N° 5966 J

VALPARAÍSO, 31 DIC. 2019

VISTOS: La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Juan Francisco Gómez Meza y don Alexis Exequiel Gómez Valdebenito; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito ante el Notario Público de Talcahuano-Hualpén, don Omar Retamal Becerra, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "**MARIA ELENA II**" matrícula N° 1941, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, RPA N° 966765; el Informe Técnico N° 3311, de fecha 23 de diciembre de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de diciembre de 2019, don Juan Francisco Gómez Meza, cédula de identidad N° 7.353.629-4, como reemplazado y don Alexis Exequiel Gómez Valdebenito, cédula de identidad N° 13.133.266-1, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 966765, correspondiente a la embarcación "**MARIA ELENA II**", matrícula N° 1941, de la Capitanía de Puerto de San Antonio.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 214183, en la categoría de Pescador Artesanal y se encuentra inscrito con fecha 31 de agosto de 2016, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 27 días para el año 2017 y 27 días para el año 2018 siendo el 50% del promedio anual para esa región 25 días para el año 2017 y 23 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1541774, de fecha 03 de diciembre de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de San Antonio, consta que la embarcación menor denominada "**MARIA ELENA II**", matrícula N° 1941, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1541776 de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "**MARIA ELENA II**", se encuentra vigente y operativa hasta el 17 de marzo de 2020, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1539729 de fecha 09 de diciembre de 2019, otorgado por orden del Capitán de Puerto de San Vicente, se indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y consigna una capacidad de bodega de 6,0 metros cúbicos, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.



Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 10 de diciembre de 2019, por don Juan Francisco Gómez Meza, cédula de identidad Nº 7.353.629-4, como reemplazado y don Alexis Exequiel Gómez Valdebenito, cédula de identidad Nº 13.133.266-1, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 966765, correspondiente a la embarcación "**MARIA ELENA II**", matrícula Nº 1941, de la Capitania de Puerto de San Antonio.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

SUBDIRECCIÓN
DE
PESQUERÍAS
FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DMD/pce

Distribución:

- Juan Francisco Gómez Meza.
- Alexis Exequiel Gómez Valdebenito.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de BioBío.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.